

ALLEN, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026

AUTOS Y VISTOS: El presente expediente[NOMBRE_1] AL-00643-JP-2026) puesto para dictar sentencia:

RESULTA: la denuncia radicada po[NOMBRE_2].

C[NOMBRE_3]n suscitar de orden familiar exceden de las medidas urgentes y cautelares respecto de la protección de las personas.

RESUELVO: Desestimar la den[NOMBRE_4] Código Procesal de Familia.

Hágase saber al denunciante que deberá ocurrir por la vía legal que corresponda, con patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad.

Notifíquese al denunciante de manera personal, con habilitación de día y hora.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF).

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |

Juez de Paz